

Alcance de los compromisos del Ecuador en servicios financieros en el ámbito del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC

Pablo Agustín Escobar Ullauri*

Introducción

El Ecuador, como resultado de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC), adquirió compromisos de liberalización en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS). Como parte de estos compromisos, se comprometió a liberalizar los servicios financieros, sector de marcada importancia para el funcionamiento de las economías y el flujo de capitales a nivel internacional. Los compromisos adquiridos son legalmente vinculantes y por lo tanto exigibles en el marco del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. En consecuencia, cualquier miembro de la OMC que se considere afectado por regulaciones adoptadas por el Ecuador para los servicios financieros tiene la facultad de iniciar una disputa, cuyo resultado, en caso de ser des-

favorable, podría llevar a la imposición de retaliaciones comerciales en su contra.

Un escenario como el antes descrito, en el cual el Ecuador deba enfrentar una disputa en calidad de demandado bajo el argumento de que ha incumplido con sus compromisos de liberalización de servicios financieros, no es improbable. En efecto, existe el antecedente de un reclamo presentado por Panamá en una reunión del Comité de Comercio de Servicios Financieros celebrada en febrero del año 2010, respecto de regulaciones adoptadas por el Ecuador para el sector financiero¹. Adicionalmente, en diciembre del año 2012, Panamá inició una disputa formal en contra de Argentina alegando, entre otras reclamaciones, que regulaciones del sector financiero recientemente adoptadas por ese país eran incompatibles con

* Primer Secretario del Servicio Exterior del Ecuador, doctor en Jurisprudencia y máster en Derecho Internacional Económico.

¹ Específicamente, Panamá se refirió a la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, así como de la disposición del Banco Central de incrementar las reservas que debían mantener en el país las instituciones financieras comerciales. Ver Informe de la reunión celebrada el 4 de febrero de 2010 del Comité de Comercio de Servicios Financieros de la OMC, S/FIN/M/62, 16 de marzo de 2010, párrafos 102-105.

sus compromisos de liberalización de servicios financieros².

Estos antecedentes evidencian la trascendencia de contar con un entendimiento integral del alcance de los compromisos de liberalización adquiridos por el Ecuador en materia de servicios financieros. Ello permitirá a las autoridades pertinentes diseñar regulaciones que no contravengan tales compromisos o que puedan ser justificables bajo las excepciones generales del AGCS u otras disposiciones. En tal virtud, en el presente artículo se hace una breve referencia a la creciente importancia de los servicios y las particularidades de los servicios financieros, para posteriormente centrar el análisis en los principales elementos del AGCS, la lista de compromisos de liberalización del Ecuador, las disciplinas relevantes del AGCS y los instrumentos adicionales aplicables, para terminar con las conclusiones.

La creciente importancia del sector de servicios

El sector de servicios constituye un componente fundamental en la estructura económica de todos los países. De acuerdo a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Unctad por sus siglas en inglés, el sector de los servicios en el año 2010 representó el 66.3 por

ciento del producto interno bruto (PIB) global. Si bien las economías más ricas son aquellas en donde los servicios generan el mayor número de empleos, en los países en desarrollo el sector de los servicios representó aproximadamente el 51.4 por ciento del PIB como resultado de la incursión exitosa de los proveedores de servicios en nuevos sectores, como los servicios financieros, legales, de información, así como en los sectores de soporte técnico y servicios para las empresas³.

De manera consistente con la creciente importancia del sector de servicios en las economías de los países, el comercio de servicios también ha experimentado un rápido crecimiento. Así, a nivel global, las exportaciones de servicios comerciales se han incrementado de alrededor de USD 367 millardos en el año 1980 a USD 4.3 billones en el año 2012. Durante ese mismo período, las exportaciones de servicios crecieron más rápido que las de mercancías, con una participación en el total del comercio mundial que pasó del 17 por ciento en el año 1980 al 20 por ciento en el año 2012. Cabe resaltar que la participación de los países en desarrollo en las exportaciones globales de servicios comerciales alcanzó el 31 por ciento por primera ocasión en ese año, impulsadas por el crecimiento en los servicios de alta

2 Argentina — Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios, diferencia DS453.

3 UNCTAD, *Services: New Frontier for Sustainable Development, Unctad Findings on Services, Development and Trade 1*, 2014, p. 10.

tecnología, incluidos los servicios de comunicación, de computación y de la información⁴.

Pero a más de tener el potencial para convertirse en un motor del crecimiento económico, el sector de los servicios tiene un impacto directo en el mejoramiento de la productividad y competitividad de otros sectores de la economía, como es el caso de la manufactura. Es por este motivo que actualmente se habla de la *servirificación* de la manufactura, concepto según el cual gran parte del valor agregado de los productos manufacturados es en verdad incorporado por los servicios que se requieren durante el proceso de producción⁵.

En el caso del Ecuador, de acuerdo al último Examen de Políticas Comerciales realizado en el marco de la OMC en el año 2011, el sector de servicios tiene una importancia significativa en la estructura sectorial del PIB, al representar el 56,5 por ciento del PIB en el año 2010⁶. Por otra parte, y continuando con la tendencia histórica, en el año 2014 el Ecuador continuó manteniendo un déficit en la balanza de pagos de servicios, como se detalla en la tabla n.º 1.

Tabla n.º 1
Balanza de pagos de servicios del Ecuador en el año 2014
Valores en millones de dólares

Importaciones de servicios comerciales	3.428
Transporte	1.789
Viaje	633
Otros servicios comerciales	1.000
Exportaciones de servicios comerciales	2.219
Transporte	425
Viajes	1.482
Otros servicios comerciales	306
Comercio Neto de servicios comerciales	-1.209

Fuente: Services Profiles - WTO Statistics Database

Es indudable que el sector de servicios contribuye de manera significativa al crecimiento económico y la generación de empleo; sin embargo, pocos servicios desempeñan un rol tan importante para el funcionamiento y estabilidad de la economía como los servicios financieros.

Relevancia de los servicios financieros

Los servicios financieros cumplen un rol primordial en el funcionamiento de los mercados y de la economía. Contribuyen al desarrollo social y económico al mante-

4 UNCTAD, *Services: New Frontier for Sustainable Development, Exploiting the Potential of the Trade in Services for Development 2*. 2014, p. 4. El texto original ha sido redactado en inglés y se refiere a USD 367 billones y USD 4.3 trillones.

5 Harsha Vardhana Singh, *Challenges ahead for services trade: What should developing countries be aware of? Services trade through the GVC lens: lessons for Africa*. ICTSD, Bridges Africa, Volume 3, Issue 1-February 2015.

6 OMC, *Examen de las Políticas Comerciales del Ecuador*. WT/TPR/S/254, p. 6.

ner una vinculación directa con la economía a través del otorgamiento de insumos para el sector primario, industrial y terciario, así como para los individuos. Servicios financieros como los bancarios o de seguros facilitan transacciones a nivel nacional e internacional, movilizan y direccionan ahorros, y amplían además la disponibilidad de crédito para pequeñas, medianas empresas y hogares⁷.

Una de las características que singulariza a los servicios financieros es su dimensión internacional como consecuencia del incremento de los flujos y transacciones financieras internacionales. En ese sentido y a pesar de que las exportaciones de servicios financieros continúan siendo dominadas por los países desarrollados, los países en desarrollo han aumentado su presencia en el sector. En efecto, en el año 2013 la participación de los países en desarrollo en las exportaciones globales de servicios financieros fue de 19 por ciento, equivalente a USD 85 millardos.

Esta cifra representa la más alta participación de los países en desarrollo en las exportaciones de servicios financieros desde el año 2000, con un crecimiento anual del 12 por ciento, superando el crecimiento de los países desarrollados

(10 por ciento). Es necesario señalar, sin embargo, que existe una alta heterogeneidad en la participación de los países en desarrollo, como lo evidencia el hecho de que tan solo las exportaciones de los países asiáticos en el año 2013 alcanzaron USD 68 millardos⁸.

Los servicios financieros en el Ecuador, siguiendo la tendencia del sector de servicios en general, se ha caracterizado por mantener un déficit sostenido⁹. Si bien se ha señalado que los servicios financieros en Ecuador son poco sofisticados y tienen un menor peso en la economía en comparación con otros países, conviene mencionar que en el año 2010 los activos en poder de todas las instituciones financieras se cifraban en USD 28.758 millones. En el mismo año, el sector de los servicios financieros representó el 2,8 por ciento del PIB y el 0,8 por ciento del empleo total¹⁰.

Con estos antecedentes, no es de extrañar que los servicios financieros sean uno de los sectores respecto de los cuales los miembros de la OMC han adquirido compromisos de liberalización en el marco del AGCS. Este acuerdo constituye el primer y, hasta la fecha de elaboración del presente artículo único acuerdo comercial multilateral que regula el comercio de servicios.

7 UNCTAD, *Impact of access to financial services, including by highlighting remittances on development: Economic empowerment of women and youth*, distribuida el 3 de septiembre de 2014, p. 2.

8 *Ibid.*, p. 3.

9 De acuerdo al informe del Examen de las Políticas Comerciales del Ecuador del año 2011, WT/TPR/S/254, p. 13, el balance de los servicios financieros para cada uno de los años comprendidos en el período 2005-2010 fue negativo.

10 *Ibid.*, p. 116.

El AGCS

El AGCS es uno de los acuerdos anexados al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Junto con otros instrumentos, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), fue el resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1993) y entró en vigencia en el mes de enero del año 1995.

El objetivo fundamental del AGCS es regular el comercio de servicios, para lo cual «crea un marco basado en normas para el comercio internacional de servicios y especifica las obligaciones de los miembros en el ámbito de ese marco»¹¹. Comprende dos amplias secciones:

- i) el texto del Acuerdo (está formado por un preámbulo y 29 artículos organizados en seis partes y varios anexos), que constituye un marco de disciplinas y obligaciones aplicables a todos los miembros de la OMC; y
- ii) una lista de compromisos específicos para cada uno de los miembros de la OMC, en las que se identifican claramente los servicios sobre los que se han adquirido compromisos de liberación.

El AGCS presenta elementos que lo singularizan respecto de los demás acuerdos que conforman la normativa de la OMC. A continuación se analizan los más relevantes.

Cobertura

En virtud de su artículo I, están bajo la cobertura del AGCS las «medidas» aplicadas por los miembros que afecten el comercio de servicios adoptadas por gobiernos locales o regionales e instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas, salvo aquellos servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales en la medida en la que no se suministren en condiciones comerciales ni en competencia con otros proveedores de servicios. El único sector respecto del cual existe una excepción específica en el AGCS es el de los servicios de transporte aéreo; por consiguiente, las medidas que afecten la reparación y mantenimiento de aeronaves, la venta y marketing de servicios de transporte aéreo y los servicios de reserva por computadora no están cubiertos por el AGCS¹².

El artículo XXVIII del AGCS señala que por «medida» se debe entender cualquier acción adoptada por un miembro, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma, respecto de:

11

OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014, p. 101.

12

WTO. *A Handbook on the GATS Agreement*, Cambridge, 2005, p. 7.

- i) la compra, pago o utilización de un servicio;
- ii) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esos miembros, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio, y
- iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un miembro en el territorio de otro miembro para el suministro de un servicio.

Como lo reconoce la propia Secretaría de la OMC, la definición contemplada en el AGCS sobre medidas que afectan al comercio de servicios es más amplia de lo que se podría suponer¹³. En consecuencia, es de suma importancia que los funcionarios responsables de las negociaciones comerciales de servicios tengan un conocimiento cabal de las implicaciones que se derivan de adquirir compromisos en este ámbito.

Modos de suministro

Aunque el AGCS no contiene una definición de «servicios», el párrafo 2 del artículo I del AGCS define el «comercio de servicios» como el suministro de un servicio a través de cuatro modos:

- Del territorio de un miembro al territorio de cualquier otro miembro (Modo 1: Comer-

cio transfronterizo). Bajo este modo de suministro se produce una transacción de un servicio a través de las fronteras de miembros de la OMC sin que se desplace el proveedor o el consumidor de servicios. Ejemplos: aprendizaje a distancia, la banca electrónica, la telemedicina y otros servicios prestados a través de una frontera.

- En el territorio de un miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro miembro (Modo 2: Consumo en el extranjero). En virtud de este modo de suministro el consumidor del servicio cruza la frontera para trasladarse al lugar en que se encuentra el proveedor a fin de obtener el servicio requerido. Ejemplos: turismo internacional y el consumo de servicios educativos y médicos en el extranjero.

- Suministro de un servicio por un proveedor de servicios de un miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro miembro (Modo 3: Presencia comercial). Bajo esta modalidad, el proveedor del servicio establece una presencia comercial a través de una empresa afiliada, oficina de representación o sucursal de propiedad extranjera en el país en el que se encuentra el consumidor. Ejemplos: bancos o empresas de telecomunicaciones extranjeros

establecidos en países receptores. En la práctica este modo de suministro constituye una inversión y es registrada como tal.

- Suministro de un servicio por un proveedor de servicios de un miembro mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de cualquier otro miembro (Modo 4 — Presencia de personas físicas). Este modo de suministro cubre a las personas físicas que son proveedoras de servicios o aquellas que son empleadas por proveedores extranjeros de servicios en el país huésped. Ejemplos: profesionales independientes, personal transferido dentro de la misma empresa, personas en visita de negocios y proveedores de servicios por contrato¹⁴.

Clasificación de los compromisos de servicios

A diferencia de lo que ocurre en el ámbito del comercio de mercancías, en el que los miembros de la OMC fundamentan sus concesiones arancelarias en el Sistema Armonizado, para los servicios no existe una clasificación uniforme. Para facilitar la estructuración de sus compromisos, los miembros suelen utilizar un sistema de clasificación que comprende doce sectores de servicios básicos, conocido como Lista de Cla-

sificación Sectorial de los Servicios (documento MTN.GNS/W/120), que se basa en gran medida en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas¹⁵.

Estos doce sectores, que a su vez se dividen en 160 subsectores, son: servicios prestados a las empresas (incluidos los servicios profesionales), comunicaciones (de todo tipo), construcción, distribución, enseñanza, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios financieros, servicios sociales y de salud, turismo, servicios de esparcimiento y culturales, transporte (de todo tipo), y otros servicios.

Obligaciones condicionales e incondicionales

En contraposición al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés), el AGCS mantiene una estructura paralela en cuanto a la obligatoriedad de las disciplinas. Así, por una parte, se contemplan obligaciones de carácter incondicional, que se aplican a todos los servicios y proveedores de servicios, y por otra, se prevén obligaciones que se aplican en la medida de que un miembro haya contraído compromisos específicos, razón por la cual se las conoce como obligaciones condicionales. En síntesis, estas obligaciones son:

14
15

OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014, pp. 106-107.
Ibid., p. 105.

Obligaciones incondicionales

- Artículo II (Trato de nación más favorecida).
- Párrafo 1 del artículo III (Transparencia - publicación general).
- Párrafo 2 del artículo VI (Reglamentación nacional - disponibilidad de recursos legales).
- Párrafo 1 del artículo VIII (Monopolios - compatibilidad con el trato de nación más favorecida).
- Artículo IX (Prácticas comerciales - consultas).
- Párrafo 2 del artículo XV (Subvenciones - consultas).

Obligaciones condicionales

- Párrafo 3 del artículo III (Transparencia - notificación).
- Párrafos 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo VI (Reglamentación nacional - administración de las medidas de aplicación general, debidas garantías procesales y disciplinas normativas).
- Párrafo 2 del artículo VIII (Monopolios - respeto de los compromisos).
- Artículo XI (Pagos y transferencias sin restricciones).

Compromisos específicos

Como se indicó, todos los miembros de la OMC mantienen una lista de compromisos específicos que reflejan los sectores y subsectores respecto de los cuales han adquirido compromisos de liberali-

zación. Tales compromisos se rigen por las disciplinas contempladas en los artículos XVI a XVIII del AGCS, los cuales establecen obligaciones en relación con el acceso a mercados, trato nacional y compromisos adicionales.

En relación con los sectores consignados en las listas de compromisos específicos, el párrafo dos del artículo XVI contiene un listado exhaustivo de seis categorías de restricciones al acceso a los mercados, que no deben mantenerse al menos que hayan sido consignadas como una limitación. Estas restricciones son:

- a. Número de proveedores de servicios;
- b. valor de los activos o transacciones de servicios;
- c. número de operaciones de servicios o cuantía de la producción;
- d. número de personas físicas que suministran un servicio;
- e. tipo de persona jurídica o de empresa conjunta;
- f. participación de capital extranjero.

Las cuatro primeras (a-d) son restricciones cuantitativas puesto que conllevan límites que pueden expresarse como una cifra absoluta o en forma de prueba de necesidades económicas. Estas restricciones no establecen distinción entre medidas que afectan a los servicios o proveedores de servicios extranjeros y las que se aplican a nacionales, abarcando en

consecuencia tanto a las medidas discriminatorias como a las no discriminatorias¹⁶. Por el contrario, las dos restricciones restantes, e) y f), son por su propia naturaleza discriminatorias.

Conviene subrayar que el listado de restricciones que consta en el artículo XVI es exhaustivo, por lo que solo están sujetas a consignación en las listas las medidas cubiertas en esas categorías. Otro tipo de medidas, aun cuando puedan considerarse que tienen un efecto económico en el acceso a mercados, como podría ser el caso de un impuesto elevado no discriminatorio a un determinado servicio, están excluidas del ámbito de aplicación del artículo XVI¹⁷.

En lo relativo al trato nacional, contemplado en el artículo XVII del AGCS, se aplica exclusivamente a los sectores que constan en la lista de compromisos específicos de los miembros. En estos sectores los miembros tienen la obligación de otorgar un trato «no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares»¹⁸ respecto de las medidas que afecten al suministro de servicios. Por el contrario, los miembros pueden discriminar entre servicios y proveedores de servicios nacionales y extranjeros en aquellos sectores que no constan en su listado de compromisos específicos.

Para cada uno de los sectores o subsectores que constan en la lista de compromisos específicos y respecto de las cuatro modalidades de suministro, los miembros pueden especificar el nivel del compromiso que adquieren tanto en acceso a los mercados como en trato nacional. En ese sentido, si un miembro decide no limitar el acceso a los mercados y el trato nacional en determinado sector y modo de suministro, debe inscribir el término «Ninguna», lo que significa que no hay limitaciones al sector y modo de suministro de que se trate.

En contraposición, si el miembro desea conservar la libertad de introducir cualquier tipo de limitación de acceso a los mercados o trato nacional en torno a un sector y a una modalidad de suministro, debe inscribir «Sin consolidar»¹⁹. Es usual que los miembros incluyan también restricciones a la propiedad de tierras por extranjeros, ventajas fiscales otorgadas únicamente a los nacionales, prescripciones en materia de formación impuestas solamente a los proveedores extranjeros o prescripciones en materia de idiomas que no guarden una relación directa con el ejercicio de una profesión²⁰.

Adicionalmente, las listas de compromisos específicos usualmente contemplan una sección de compro-

16 WTO, *A Handbook on the GATS Agreement*, Cambridge, 2005, p. 8.

17 OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014, p. 114.

18 El párrafo 3 del artículo XVII define el concepto de trato «no menos favorable» como aquel que garantiza que las condiciones de competencia no presenten un sesgo favorable a los servicios o proveedores de servicios nacionales.

19 *Ibid.*, p. 156.

20 OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014, pp. 115-116.

misos horizontales mediante los cuales los miembros consignan las restricciones de acceso a los mercados y trato nacional que desean aplicar a la totalidad de sectores y subsectores comprometidos. Los miembros pueden incluir también compromisos que no están abarcados por disposiciones en materia de acceso a mercados y trato nacional. Dichos compromisos son conocidos como compromisos adicionales y usualmente se refieren a la observancia de determinadas normas reglamentarias o disciplinas relacionadas con la competencia, como por ejemplo en la esfera de las telecomunicaciones.

El Ecuador, al igual que los demás miembros de la OMC, mantiene un listado de compromisos específicos, cuyas particularidades serán analizadas en la siguiente sección.

Compromisos del Ecuador en el ámbito de servicios financieros

A efectos de obtener una visión completa de los compromisos adquiridos por el Ecuador en el ámbito de servicios financieros, es imprescindible analizar su lista de compromisos específicos, conjuntamente con las limitaciones que esta

contenga, las disciplinas aplicables del AGCS y los instrumentos adicionales que afectan al comercio de servicios financieros.

Compromisos específicos

Como resultado de su adhesión a la OMC²¹, el Ecuador adquirió compromisos de liberalización en materia de servicios, los cuales se encuentran reflejados en su listado de compromisos específicos²². Así, el Ecuador mantiene compromisos en diez sectores, que a su vez comprenden 66 subsectores de servicios, entre los cuales se encuentran los servicios financieros²³.

Es usual que las listas de compromisos específicos dividan a los servicios financieros en dos ámbitos, los servicios de seguros y los servicios bancarios y demás servicios financieros, cada uno de ellos con sus respectivos subsectores. El listado de compromisos específicos del Ecuador recoge esta división, conforme se presenta en la tabla n.º 2.

21 El Ecuador se adhirió a la OMC el 21 de enero de 1996.

22 La lista de compromisos específicos del Ecuador se encuentra contenida en el documento GATS/SC/98, de 24 de abril de 1996. Esta lista experimentó ciertas modificaciones en los sectores de servicios de comunicaciones y financieros como resultado de la aceptación del Cuarto y Quinto Protocolo al AGCS. De acuerdo a los documentos WLI/200-3 y WLI/200-4, circulados por la Secretaría de la OMC, el Ecuador aceptó el Cuarto y Quinto Protocolo al AGCS el 30 de noviembre de 1997 y el 23 de diciembre de 1998, respectivamente. Los compromisos en servicios de comunicación y servicios financieros constan en los documentos GATS/SC/98/Suppl.1, de 11 de abril de 1997, y GATS/SC/98/Supple.2, de 26 de febrero de 1998. Una versión consolidada de los compromisos del Ecuador está disponible en el documento S/DCS/W/ECU, de 24 de enero de 2003.

23 OMC, Perfiles de servicios 2014, p. 52.

Tabla n.º 2
Compromisos específicos del Ecuador de servicios financieros

Servicios de seguros (5 subsectores)	Seguros al transporte terrestre, marítimo y a la aviación comercial que cubran mercancías y la responsabilidad civil y mercancías en tránsito internacional
	Reaseguros y retrocesión
	Seguros directos de vida y aquellos distintos de vida
	Corredores y agentes de seguros
	Consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) (10 subsectores)	Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables al público
	Créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales
	Servicios de arrendamiento financieros
	Servicios de pago y transferencia monetaria: tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios
	Garantías y compromisos
	Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo
	Administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios
	Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables
	Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas bajo la denominación servicios bancarios y demás servicios financieros
Suministro y transferencias de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros	

Fuente: *Proyecto de lista refundida de Compromisos Específicos del Ecuador*, S/DCS/W/ECU, 24 enero 2003

Es preciso tener en cuenta que el número de subsectores comprometidos por un miembro no determina el alcance y profundidad de sus com-

promisos, puesto que para ello es necesario identificar las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional inscritas en la lista de com-

promisos específicos para cada una de las modalidades de suministro, la existencia de compromisos adicionales y el contenido de los compromisos horizontales.

Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional.- En lo referente a los servicios de seguros, para los modos de suministro 1 y 2, tanto en acceso a los mercados como trato nacional, se ha inscrito «Sin consolidar». Ello significa que el Ecuador podría imponer cualquiera de las seis limitaciones al acceso a los mercados que constan en el artículo XVI del AGCS, así como otorgar un trato menos favorable a los servicios y proveedores de servicios extranjeros que el que otorga a los nacionales.

En cuanto a la modalidad tres, en acceso a los mercados, se ha inscrito «Ninguna, excepto que no se permiten oficinas de representación» mientras que en trato nacional consta «Ninguna, excepto que en las compañías de seguros extranjeras el 50 por ciento, como mínimo, del total de los sueldos y honorarios debe corresponder a empleados de nacionalidad ecuatoriana». En consecuencia, el Ecuador no puede imponer ningún tipo de limitación al acceso a los mercados y al trato nacional salvo las indicadas anteriormente.

Finalmente, para el modo 4 se ha inscrito «Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales» tanto en acceso a los mercados como en trato nacional.

En tal virtud, el Ecuador tiene la facultad de imponer restricciones al acceso a los mercados y al trato nacional excepto aquellas que constan bajo los compromisos horizontales.

En cuanto a los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional para las cuatro modalidades de suministro son idénticas. Dado que para los modos 1, 2 y 3 se ha inscrito «Ninguna», el Ecuador adquirió el compromiso de no imponer ninguna de las limitaciones contempladas en el artículo XVI del AGCS ni tampoco otorgar un trato menos favorable a los servicios y proveedores de servicios extranjeros que el que se otorga a los nacionales. Para la modalidad 4, se ha inscrito «Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales», siendo lo expresado en relación a los servicios de seguros en el párrafo anterior también aplicable para el presente caso.

Tabla n.º 3
Compromisos específicos del Ecuador en servicios financieros:
limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional

Subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>A. Servicios de seguros</u> (5 subsectores)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que no se permiten oficinas de representación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que en las compañías de seguros extranjeras el 50 por ciento, como mínimo, del total de los sueldos y honorarios debe corresponder a empleados de nacionalidad ecuatoriana. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros</u> (excluidos los seguros) (10 subsectores)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de Suministro: 1) suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Fuente: *Proyecto de Lista refundida de Compromisos Específicos del Ecuador*, S/DCS/W/ ECU, 24 de enero de 2003.

Compromisos horizontales.- Los compromisos horizontales adquiridos por el Ecuador son aplicables a todos los sectores comprometidos, incluidos los servicios financieros, y contienen las mismas limitaciones

tanto para el acceso a los mercados como para el trato nacional y guardan relación exclusivamente con el modo de suministro 4. Estos compromisos se encuentran detallados en la tabla n.º 4.

Tabla n.º 4
Compromisos horizontales del Ecuador

4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las siguientes categorías de personal:

Gerente: persona física que ocupa el cargo más alto y se encarga principalmente de la gestión del establecimiento, bajo la supervisión general del consejo de administración, los accionistas o su equivalente, y que tiene la facultad de contratar y despedir a los empleados y de tomar cualquier otra decisión relativa al personal;

Administrador: persona física con un cargo de categoría superior, que dirige el establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones, supervisa y controla el trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de gestión y recibe instrucciones del gerente del establecimiento;

Representante legal: persona física con un cargo de categoría superior que tiene la facultad de asumir formalmente obligaciones en nombre del establecimiento; y

Especialista: persona física que posee conocimientos específicos esenciales para los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión del establecimiento.

Todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados.

Modos de Suministro: 1) suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Fuente: *Proyecto de Lista refundida de Compromisos Específicos del Ecuador, S/DCS/W/ ECU, 24 de enero de 2003.*

Por consiguiente, el Ecuador está facultado a imponer restricciones de acceso a los mercados y al trato nacional en el modo 4 para todos los sectores comprometidos, excepto para las categorías de gerente, administrador, representante legal y especialista. Cabe notar también que el Ecuador incluyó porcentajes mínimos de contratación de empleados

ecuatorianos para aquellos empleadores que cuenten con un personal superior de más de diez empleados.

Compromisos adicionales.- Como se desprende de la tabla n.º 3, la lista de compromisos específicos del Ecuador no contempla compromisos adicionales para los servicios financieros.

Quinto Protocolo al AGCS.- Un aspecto peculiar de la lista de compromisos específicos del Ecuador es que al modificar sus compromisos en materia de servicios financieros como resultado de la aceptación del Quinto Protocolo al AGCS, se

incluyeron disposiciones aplicables exclusivamente a este sector. Estas disposiciones pueden ser categorizadas entre aquellas de carácter general y las referentes a las limitaciones al acceso a los mercados, tal y como se presenta en la tabla n.º 5.

Tabla n.º 5
Disposiciones aplicables a los compromisos en servicios financieros del Ecuador

Disposiciones de carácter general	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>Para el funcionamiento legal en el país de empresas dedicadas a las actividades de seguros y reaseguros y servicios conexos, así como para la prestación de servicios bancarios y demás servicios financieros, en todas sus formas, se requiere la autorización expresa de los organismos de supervisión correspondientes de Ecuador y el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en las leyes vigentes relativas a tales actividades. Las instituciones que prestan servicios de seguros o reaseguros y las entidades financieras, de acuerdo a su naturaleza, pueden realizar únicamente las operaciones autorizadas en la Ley General de Compañías de Seguros, en la Ley General de Instituciones Financieras, en la Ley de Mercado de Valores, en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, y en las demás disposiciones que rigen el funcionamiento de cada sector.</p> <p>Las sucursales de instituciones financieras extranjeras indicarán siempre, en su razón social, su calidad de extranjeras.</p> <p>La oficina principal asignará a su sucursal en el Ecuador y mantendrá en la cantidad de capital y reservas que prescriban las leyes respectivas.</p> <p>Los compromisos asumidos por Ecuador en esta lista no incluyen nuevos servicios que podrían aparecer en el futuro, en el ámbito de los servicios de seguros y de los servicios bancarios y demás servicios financieros.</p>	<p>Las entidades financieras extranjeras pueden participar en el capital de empresas de seguros y de reaseguros y de bancos constituidos. Desde el 3 de noviembre de 1995, por razones de política monetaria y de prudencia bancaria y financiera no se pueden constituir ni establecer nuevos bancos, sociedades financieras, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y compañías de seguros y de reaseguros, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Esta disposición se aplica por igual a nacionales y extranjeros.</p> <p>Las instituciones financieras extranjeras que se propongan abrir oficinas de representación para servir como centros de información a sus clientes o para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, deberán obtener autorización previa del respectivo organismo de control y no podrán realizar operación alguna de intermediación financiera de aquellas previstas en la ley; ni de cambio; ni recibir directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, depósitos de ninguna clase, ni participar en la realización de operaciones pasivas que implique la captación de recursos del público, para lo que deberán abstenerse de proporcionar información o hacer publicidad o efectuar gestión o trámite alguno relacionado con este tipo de operaciones. Tampoco podrán solicitar en el Ecuador fondos o depósitos para ser colocados en el exterior, ni ofrecer o colocar en el país valores emitidos en el exterior.</p>

Fuente: *Proyecto de Lista refundida de Compromisos Específicos del Ecuador*, S/DCS/W/ECU, 24 de enero de 2003.

Las tres primeras disposiciones de carácter general establecen requerimientos que deben cumplir las entidades que prestan servicios financieros y las sucursales de instituciones financieras extranjeras. En contraposición, la última disposición es particular, pues excluye de manera expresa a los nuevos servicios financieros que podrían surgir en el futuro, lo que podría ser interpretado como una intención de limitar la amplitud de los compromisos en este sector.

Las disposiciones relativas a las limitaciones al acceso a los mercados, por otra parte, establecen límites al establecimiento de nuevas entidades financieras, tanto para proveedores de servicios nacionales como extranjeros así como restricciones al tipo de operaciones que tales entidades pueden realizar. Tales disposiciones se encuadran en lo dispuesto en el artículo XVI del AGCS.

Las disposiciones antes citadas, a diferencia de los compromisos horizontales, son de exclusiva aplicación a los compromisos en materia de servicios financieros, por lo que no podrían ser aplicados a los otros sectores comprometidos.

Disciplinas del AGCS aplicables a los compromisos del Ecuador en servicios financieros

Como se indicó en una sección anterior, el AGCS tiene una estructura paralela, es decir, existen obliga-

ciones incondicionales y condicionales, siendo el elemento diferenciador entre ellas la adquisición de compromisos específicos. Dado que el Ecuador adquirió compromisos en servicios financieros, este sector es sujeto a los dos tipos de obligaciones, de entre las cuales se pueden destacar las más relevantes.

Trato de la nación más favorecida.-

Como es ampliamente conocido, el principio de la nación más favorecida (NMF) obliga a otorgar igual tratamiento a todos los miembros de la OMC. En el marco del AGCS, la obligación relativa al trato NMF, establecida en el artículo II, se aplica a toda medida que afecte al comercio de servicios, sin perjuicio de si se han contraído o no compromisos específicos. En consecuencia, aun cuando el Ecuador no hubiese adquirido compromisos específicos en servicios financieros, tendría que respetar este principio y por ende no discriminar entre proveedores extranjeros de servicios financieros.

No obstante, el AGCS permite a los miembros establecer exenciones al principio de NMF. Así, el Ecuador obtuvo al momento de su adhesión a la OMC exenciones de este tipo exclusivamente para los servicios audiovisuales sobre la base de lo dispuesto en el convenio de integración cinematográfica iberoamericana y del acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica²⁴.

Subvenciones.- Si bien el AGCS contempla un mandato para negociar disciplinas sobre las subvenciones, el artículo XV: 2 faculta a cualquier miembro que se considere negativamente afectado por una subvención otorgada por otro miembro a pedir la celebración de consultas. Es necesario tener presente que las subvenciones que afectan al comercio de servicios están ya cubiertas por la obligación de trato NMF, y en caso de los sectores consignados en las listas de compromisos específicos, por la obligación de trato nacional. Por consiguiente, la concesión de una subvención a un proveedor que suministre servicios financieros y que no sea otorgada a los demás proveedores podría constituir una violación del trato NMF o de trato nacional, dependiendo del caso del que se trate²⁵.

Reglamentación nacional.- De acuerdo al párrafo 2 del artículo VI del AGCS, los miembros tienen la obligación de poner a disposición de los proveedores de servicios mecanismos (tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos) que permitan obtener reparación legal. Esta obligación es independiente de los compromisos adquiridos o no por el miembro en un sector determinado, por lo que es de carácter incondicional.

De igual manera, en virtud del artículo VI:1 del AGS, en los sectores en los que se han contraído compromisos específicos, las medidas de aplicación general se administrarán «de manera razonable, objetiva e imparcial». Por ende, la amplia gama de medidas que pueden afectar el comercio de servicios financieros deben ser administradas bajo ese estándar.

Por otra parte, de acuerdo al artículo VI:3 del AGCS, si el suministro de un servicio en el que se han adquirido compromisos de liberalización depende de una autorización, los miembros deben decidir respecto del otorgamiento de tal autorización en un «plazo prudencial». Por ejemplo, la solicitud de autorización para el funcionamiento de un banco debe ser otorgada dentro de un «plazo prudencial». De la misma forma, el artículo VI:6 del AGCS exige a aquellos miembros que mantienen compromisos en los servicios profesionales que establezcan procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otros miembros²⁶.

Al igual que para el caso de las subvenciones, el párrafo 4 del artículo VI establece un mandato para la elaboración de disciplinas sobre las prescripciones y los procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas, las prescripciones y los procedimientos

25
26

OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014, p. 121.
Ibid., p. 123.

en materia de licencias a fin de que no constituyan obstáculos innecesarios al comercio. Tales negociaciones están actualmente en curso en el marco del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional. Sin embargo, hasta que estas disciplinas sean acordadas, según el artículo VI: 5, los miembros están «obligados a garantizar que los compromisos específicos no queden anulados o menoscabados por prescripciones normativas (en materia de licencias y títulos de aptitud, o normas técnicas) que no estén en conformidad con las disciplinas previstas y no pudieran haberse esperado razonablemente en el momento en que se contrajo el compromiso»²⁷.

Pagos y transferencias.- De acuerdo al artículo XI del AGCS, los miembros están obligados a permitir los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos, salvo en aquellos casos en los que se apliquen restricciones por motivos de balanza de pagos. Esta disposición establece también que no deben verse afectados los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI) en los términos contemplados en su Convenio Constitutivo y que las transacciones de capital no deben limitarse de manera incompatible con los compromisos pertinentes.

La nota 8 del artículo XVI reviste particular importancia para aquellos miembros que mantienen compromisos en servicios financieros, como es el caso del Ecuador. De acuerdo a esta disposición, los miembros deben permitir el movimiento transfronterizo de capital, por una parte, y las transferencias de capital a su territorio, por otra, para aquellos compromisos adquiridos en materia de acceso a mercados respecto al comercio transfronterizo (modo 1) y la presencia comercial (modo 3). En consecuencia, la obligación contenida en la nota al pie del artículo XVI supone para el Ecuador limitaciones a la facultad de restringir el movimiento transfronterizo de capital y las transferencias de capital en función de los compromisos específicos adquiridos.

Instrumentos relacionados con los servicios financieros

Las normas y disciplinas multilaterales aplicables al comercio de servicios no solo están consignadas en los artículos que conforman el AGCS, sino también en el Anexo del AGCS referente a los servicios financieros y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros. Como señala la OMC, estos instrumentos «complementan y/o modifican ciertas disposiciones del AGCS, en atención a la necesidad de disponer de normas y

disciplinas concretas que tengan en cuenta las características propias de los servicios financieros»²⁷.

El Anexo sobre servicios financieros.- Al igual que los otros anexos del AGCS, el Anexo sobre servicios financieros es parte integrante del Acuerdo y por lo tanto es vinculante para todos los miembros. Su ámbito de aplicación cubre las «medidas que afecten al suministro de servicios financieros» y se divide en cinco secciones: alcance del AGCS con respecto a los servicios financieros, la reglamentación nacional, el reconocimiento, la solución de diferencias y las definiciones.

Este instrumento contiene el concepto de «servicios financieros» y «proveedor de servicios financieros», al tiempo que delimita el alcance del AGCS con respecto al suministro de servicios financieros al aclarar que se debe entender por «servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales». Contempla además una definición de «entidades públicas» en el ámbito de los servicios financieros y especifica las circunstancias en las cuales tales entidades están en competencia con otros proveedores de servicios.

El Anexo sobre servicios financieros prevé también una excepción distinta a las excepciones generales y de seguridad contempladas en los ar-

tículos XIV y XIV bis del AGCS. Esta disposición, conocida como «excepción cautelar», apunta a justificar medidas adoptadas por los miembros dirigidas a salvaguardar la estabilidad de su sistema financiero. De acuerdo a su texto, «no obstante las demás disposiciones del Acuerdo», los miembros pueden adoptar «medidas por motivos cautelares» para proteger a las inversiones, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero, entre otros. En contrapartida, se señala que «cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del Acuerdo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por el miembro en el marco del Acuerdo».

La redacción de la «excepción cautelar» ha dado lugar a criterios contrapuestos acerca de su alcance como defensa ante posibles violaciones de los compromisos de servicios financieros. Esta fue la consideración que impulsó al Ecuador a presentar en octubre del año 2011 una propuesta encaminada a incluir en la Declaración Ministerial de ese año un mandato para que el Comité del Comercio de Servicios Financieros continúe examinando las normas de la OMC con el fin de promover y ga-

28 Mercosul: Serviços Financeiros na OMC – Classificação, Fluxos de Capitais, Investimentos, Regulação, Liberalização e Acordos Regionais, p.2, disponible en <http://www.sgt4.mercosur.int/es-es/Documents/Apostila%20Seminar%20OMC%20Consolidada%20set2014.pdf>

rantizar la conservación de un margen de actuación para la regulación macro-prudencial y la integridad y estabilidad del sistema financiero²⁹. Posteriormente, y luego de mantener negociaciones con los demás miembros de la OMC, el Ecuador presentó una propuesta para discutir los avances en materia de regulación macro-prudencial y su relación con la normativa del AGCS³⁰.

Es importante destacar que ciertos elementos de la «excepción cautelar» han sido interpretados por el Grupo Especial encargado de resolver la disputa entre Panamá y Argentina a la que se hizo mención en la sección introductoria³¹. Sin embargo, tanto Panamá como Argentina apelaron el informe del Grupo Especial, por lo que es probable que el Órgano de Apelación de la OMC interprete la «excepción cautelar», en cuyo caso se contaría con lineamientos explícitos acerca de cómo debe interpretarse dicha disposición.

El Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros

A diferencia del Anexo sobre servicios financieros, las normas y disciplinas contempladas en este instrumento son vinculantes exclusivamente para aquellos miembros que han expresado su voluntad de adhe-

rir al mismo en su lista de compromisos específicos.

Posiblemente la obligación más importante que impone el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros es la de *statu quo*, en virtud de la cual las condiciones, limitaciones y salvedades a los compromisos contraídos estarán limitadas a las medidas no conformes vigentes en el momento de contraer dichos compromisos. Este instrumento prevé además disciplinas adicionales, materia de acceso a los mercados, trato nacional, contrataciones públicas, así como la autorización para que los proveedores de servicios financieros de cualquier otro miembro ofrezcan nuevos servicios financieros en el territorio del miembro en el que estén establecidos, entre otras³².

El Ecuador no ha adherido al Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros y por lo tanto no está sujeto a sus disciplinas. De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de la OMC, los miembros adherentes a este instrumento y que por consiguiente tienen que cumplir con sus disposiciones son: Australia, Canadá, Islandia, Japón, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Sri Lanka, Suiza, Turquía, Estados Unidos y la Unión Europea.

29 Documento S/FIN/W/80, de 7 de octubre de 2011.

30 Documento S/FIN/W/84, de 26 de junio de 2012.

31 Disputa DS453, Argentina — Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios.

32 *Ibid.*, pp. 11-13.

Conclusiones

El sector de servicios adquiere cada vez mayor importancia tanto como una fuente de crecimiento económico como por el impacto que tienen en otros sectores en términos de mejoramiento de la productividad y eficiencia. En ese contexto, los servicios financieros, caracterizados por una dimensión internacional, desempeñan un rol fundamental en la economía de los países al canalizar recursos hacia los actores productivos. Por estos motivos, no debe sorprender que los servicios financieros sean uno de los sectores respecto de los cuales los miembros de la OMC han adquirido compromisos de liberalización en el marco del AGCS.

El AGCS es hasta la fecha de elaboración del presente artículo el único acuerdo multilateral que regula el comercio de servicios. Está dividido en dos secciones: i) disciplinas, contenidas en 29 artículos, y ii) listas de compromisos específicos de los miembros. El AGCS tiene una cobertura amplia, sustentada en una definición de medida, y establece cuatro modalidades de suministro del comercio de servicios. Adicionalmente, contempla una estructura paralela de obligaciones condicionales e incondicionales, dependiendo de los compromisos específicos adquiridos en determinados sectores, los cuales pueden estar sujetos a restricciones en acceso a mercados y al trato nacional, así como a la existencia

de compromisos horizontales y compromisos adicionales.

El Ecuador, como consecuencia de su adhesión a la OMC, adquirió compromisos de liberalización en los servicios financieros, que se subdividen en servicios de seguros y servicios bancarios. En cuanto a los primeros, el Ecuador puede imponer restricciones al acceso al mercado y al trato nacional para los modos 1 y 2, y en menor medida para el modo 3 y 4; este último se rige por los compromisos horizontales, que excluyen de las restricciones a cierta clase de trabajadores. En contraposición, no puede imponer restricciones a los servicios bancarios para los modos 1, 2 y 3, mientras que el modo 4 se rige también por los compromisos horizontales. Si bien el Ecuador no mantiene compromisos adicionales, como resultado de la aceptación del Quinto Protocolo al AGCS, su lista de compromisos contiene disposiciones aplicables exclusivamente a los compromisos de servicios financieros.

Los compromisos del Ecuador en materia de servicios financieros están sujetos a las obligaciones condicionales como incondicionales contempladas en el AGCS. Entre estas obligaciones se pueden destacar el principio de nación más favorecida, así como las disciplinas relativas a las subvenciones, reglamentación nacional, pagos y transferencias, debiendo indicar que estas últimas tienen particular relevancia para el

caso de los servicios financieros a la luz de la manera en la que operan.

A más del AGCS, existen dos instrumentos adicionales aplicables a los servicios financieros. El primero de ellos es el Anexo sobre servicios financieros, el cual al ser parte integrante del AGCS, obliga a todos los miembros de la OMC, incluido el Ecuador. Contiene disciplinas aplicables directamente a los servicios financieros, como es el caso del concepto de «servicios financieros» y «proveedor de servicios financieros» y la «excepción cautelar». El segundo instrumento es el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros, cuya obligación más importante es el mantenimiento del *statu quo* en materia de compromisos de servicios financieros. A diferencia del Anexo sobre servicios financieros, este instrumento es únicamente aplicable a los miembros adherentes, entre los cuales no se encuentra el Ecuador.

Bibliografía

- Harsha Vardhana Singh, *Challenges ahead for services trade: What should developing countries be aware of? Services trade through the GVC lens: lessons for Africa*, ICTSD, Bridges Africa, Volume 3, Issue 1-February 2015.
- OMC, *Curso e-learning sobre el Comercio de Servicios en la OMC*, julio 2014.
- OMC, *Examen de las Políticas Comerciales del Ecuador*, WT/TPR/S/254.
- Mercosul: *Serviços Financeiros na OMC – Classificação, Fluxo de Capitais, Investimentos, Regulação, Liberalização e Acordos Regionais*, p.2, disponible en <http://www.sgt4.mercosur.int/es-es/Documents/Apostila%20Seminario%20OMC%20Consolidada%20set2014.pdf>
- OMC, *Nota de la Secretaría sobre Servicios Financieros*, S/C/W/312 S/FIN/W/73, 3 de febrero de 2010.
- OMC, *Perfiles de servicios 2014*.
- UNCTAD, *Services: New Frontier for Sustainable Development*, UNCTAD Findings on Services, Development and Trade 1, 2014.
- UNCTAD, *Impact of access to financial services, including by highlighting remittances on development: Economic empowerment of women and youth*, distribuida el 3 de septiembre de 2014.
- UNCTAD, *Services: New Frontier for Sustainable Development, Exploiting the Potential of the Trade in Services for Development 2*, 2014.
- WTO, *A Handbook on the GATS Agreement*, Cambridge, 2005.